



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio tres de dos mil veinte

Interlocutorio	N°647
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HERLINDA MARIA CARDONA MEJÍA
Demandados	DIANA LUCIA ALZATE SERNA Y LUIS EDUARDO GRAJALES
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00322 00
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por HERLINDA MARIA CARDONA MEJÍA y en contra de DIANA LUCIA ALZATE SERNA Y LUIS EDUARDO GRAJALES observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto,

1. Teniendo en cuenta que no se aporta dirección electrónica de las partes y del apoderado, se servirá allegarla de conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G. del P., dando cuenta para ello de la información señalada en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

RESUELVE

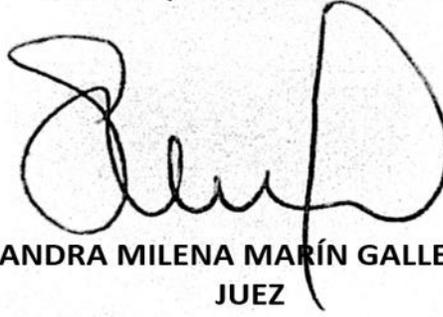
Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por HERLINDA MARIA CARDONA MEJÍA y en contra de DIANA LUCIA ALZATE SERNA Y LUIS EDUARDO GRAJALES conforme a las razones expuestas anteriormente.

Conceder un término de cinco días (05) a la parte demandante para que subsane los requisitos antes descritos, so pena del rechazo

Del escrito y documentos para dar cumplimiento, se acompañará copia para el archivo del Juzgado

La señora HERLINDA MARÍA CARDONA MEJÍA, identificada con C.C. 39186146,
actúa en causa propia por ser demanda de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', is written over a light gray circular stamp. The signature is fluid and cursive.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2020-00322

NC